



Consejo Económico y Social

Comunidad de Castilla y León

INFORME 12/92

*previo sobre el Proyecto de Decreto sobre ejecución
de algunas previsiones de la Ley 3 1992, de 20 de
octubre por el que se regula el Programa de Actuación
Minera para el periodo 1992-1995*

CES Castilla y León



11199212 EJE 1

INFORME PREVIO EMITIDO POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEON SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO ELABORADO POR LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA SOBRE EJECUCION DE ALGUNAS PREVISIONES DE LA LEY 3/1.992, DE 20 DE OCTUBRE POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE ACTUACION MINERA PARA EL PERIODO 1.992-1995.

I.- ANTECEDENTES.

- Visto el texto del Proyecto de Decreto remitido por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, con entrada nº 124 en el orden del Registro General del Consejo Económico y Social y fecha 17 de noviembre de 1992.

- Teniendo en cuenta que, en el escrito de remisión a este Consejo, la Consejería de Economía y Hacienda solicita sea emitido el informe por el procedimiento de urgencia.

- A la vista del informe emitido por la Sección de Normativa, Procedimiento y Organización de la Consejería de Economía y Hacienda.

- Vista la Ley 3/1992, de 20 de octubre por la que se regula el programa de actuación minera para el período 1992-1995, aprobada recientemente por las Cortes de Castilla y León.

- Vistos los artículos 3º a) de la Ley 13/1.990, de creación del Consejo Económico y Social y 3º a) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, por los que se atribuye la competencia para emitir informes previos a su aprobación de los proyectos de Ley y de Decreto de carácter socio-económico de la Junta de Castilla y León.

- Visto el artículo 36º del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León por el que se atribuye a la Comisión Permanente del Consejo la competencia de emitir informes previos con carácter de urgencia.

- La Comisión Permanente del Consejo Económico y Social, en sesión celebrada el día _____ ha acordado aprobar el presente informe, que será remitido a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.

II.- CONSIDERANDO.

- Que el Consejo Económico y Social ya emitió su informe sobre el proyecto de ley que regula el programa de actuación minera para el período 1992-1995, y en el mismo puso de manifiesto sus recomendaciones a la Junta de Castilla y León.
- Que en el tiempo transcurrido desde la emisión del citado informe por el Consejo, no ha mejorado en absoluto la situación del sector, sino por el contrario se ha acentuado la crisis al ritmo de la recesión económica.
- Que el Consejo considera prioritaria toda actuación tendente a reactivar la actividad económica en nuestra región.
- Que la Junta de Castilla y León ha recogido en la ley algunas de las recomendaciones propuestas por el Consejo en su informe previo, tales como la referida a la necesidad de coordinación entre Administraciones, a fin de alcanzar los efectos más positivos para el sector de la minería, o la adición de un cuarto vector que recoge la cualificación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores mineros.

El Consejo desea poner de manifiesto las siguientes

III.- OBSERVACIONES GENERALES.

- En este punto el Consejo se remite a su informe sobre el proyecto de ley por la que se regula el programa de actuación minera para el período 1992-1995, siendo válidas las observaciones expuestas en el mismo.

IV.- OBSERVACIONES PARTICULARES.

- La Ley 3/1.992, de 20 de octubre, recoge entre sus objetivos, no sólo los incentivos al sector minero y la mejora del hábitat minero, sino que se trataba de un proyecto más ambicioso que abarcaba también incentivos para la diversificación económica, la mejora de las comunicaciones en los municipios mineros de nuestra Comunidad Autónoma y la adecuación de los trabajadores al mercado laboral mediante programas adecuados de formación profesional.

Por ello el Consejo estima conveniente incluir en este Decreto la dotación presupuestaria precisa para alcanzar los tres últimos objetivos mencionados, que considera tan prioritarios como los propuestos en el Decreto que se informa.

- Teniendo en cuenta que en fechas tan próximas al fin de este año el presente Decreto aún no está aprobado y no parece probable que las órdenes de desarrollo del mismo entren en vigor antes de 1993, los proyectos iniciados durante 1992, difícilmente podrán ajustarse a los requisitos que establezca la Consejería de Economía y Hacienda en la convocatoria de ayudas.

V.- RECOMENDACIONES FINALES.

- El Consejo estima que los créditos relativos al Programa de Actuación Minera correspondientes al ejercicio 1992, deberían ser incorporados al estado de gastos del presupuesto del ejercicio 1993, posibilidad que recoge la Ley 3/1992 en su Disposición Adicional Segunda.

De no hacerse así, si la Junta de Castilla y León decidiera dar respuesta a las expectativas creadas en el sector con el anuncio a primeros de año de la inminente presentación de un programa como el que nos ocupa, el Consejo recomienda a la Junta de Castilla y León que proceda a dictar, en el más breve plazo las disposiciones necesarias para la convocatoria y posterior concesión de subvenciones, habida cuenta de las graves dificultades por las que atraviesa el sector de la minería energética, así como las empresas mineras y la población de los denominados territorios mineros.

- El Consejo Económico y Social es consciente de que la Disposición Transitoria trata de cubrir el vacío normativo que afecta a aquellos proyectos iniciados durante 1992, con antelación a la aprobación de la Ley 3/1992, causado por la demora habida en la aprobación y publicación de dicha norma.

No obstante, esta excepción no debe convertirse en práctica habitual, ya que supone una interpretación extensiva de la ley que pudiera desembocar en una colisión con los principios que inspiran las normas reguladoras de los incentivos a la inversión.